

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165112-0024-2020, donde obran los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 200-03-50-01-0053 del 30 de enero de 2020, mediante "el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental solicitada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, respecto al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para la puesta en marcha de la interconexión eléctrica casa bomba en su jurisdicción, el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades negras identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-11220, adquirido mediante Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997", de las especies y volúmenes relacionadas en el artículo primero del mencionado acto administrativo. Providencia notificada personalmente el día 30 de enero de 2020.
- Resolución N° 200-03-20-03-0325 del 10 de marzo de 2020, se requirió al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, para que sirva allegar resolución de **sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2° de 1959**, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

En otro aspecto el representante legal de COCOMACIA, el señor Rosendo Blandon Cordoba, allegó comunicación con radicación N° 200-34-01.59-6223 del 23 de noviembre de 2020, donde presenta la siguiente argumentación:

(...)

Teniendo en cuenta que el objetivo del aprovechamiento forestal único es la implementación del proyecto de interconexión eléctrica considerado de utilidad pública e interés social el mismo será ejecutado por la Empresa ENERGIANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con participación de las comunidades y para lo cual el Consejo Comunitario COCOMACIA ya otorgó la respectiva autorización y la comunidad avaló el proyecto dando consentimiento previo, libre e informado para que la obra se ejecute en el territorio colectivo ya que el proyecto trae desarrollo para todas las comunidades mejorando la calidad de vida.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Por lo expuesto, solicitamos muy comedidamente que la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorgue a nombre de la Empresa ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, quien continuará con el trámite y asumirá las responsabilidades y obligaciones que se contemplen en el acto administrativo relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el área solicitada, en especial, la compensación ambiental, entre otras, las cuales dese der trasferida a los Consejos Comunitarios Locales de la jurisdicción de la obra.

Como documento adjunto, a la solicitud presenta, el Gerente General de **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, Jose Gerardo Gomez Holguín, manifiesta: ...*En calidad de ejecutor y responsable del proyecto "Interconexión Eléctrica Casa Bomba Murindó y Murindó-Vigía del Fuerte", cuyos beneficiarios son las comunidades étnicas agrupadas en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, han solicitado a su Entidad que la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, que se adelanta en el expediente N° 200-165112-0024-2020, y que ya cuenta con concepto de viabilidad , sea otorgado a nombre de la Empresa ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, quien **acepta** continuar con el trámite y asumir las responsabilidades y derechos, que se desprenden de la autorización de aprovechamiento Forestal Único, así como también, las obligaciones que imponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible originados por la Sustracción de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por Ley 2° de 1959".(...)*

Que en cumplimiento del artículo primero del proveído N° 200-03-20-03-0325-2020, se realizó entrega del acto administrativo N° 1001 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrae de manera definitiva un Área de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida en mediante Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, para el desarrollo del proyecto "interconexión Eléctrica Casa Bomba-Murindó-Vigía del Fuerte", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia. En ese tenor se da cumplimiento del requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental.

A razón de ello se hace necesario traer los siguientes acápite del informe técnico N° 400-08-02-01-0533 del 25 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas Decimales					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de Inicio Vigía	6.59302778			-76.89486111		
Punto final Murindó	6.97498329			-76.81680435		

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

*Desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar autorización del aprovechamiento forestal único un total 1444 individuos de los 1453 solicitados inicialmente, correspondientes a un volumen total de 1083.02 m³, en el marco la ejecución del proyecto de interconexión eléctrica que comunica los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte.***

No se considera viable otorgar la autorización del aprovechamiento forestal único 9 individuos con volumen de 0.12 m³ que no fueron identificados y que mediante comunicado No. 0587 del 31 de enero de 2020 usuario manifiesta su desistimiento, dichos individuos se relacionan a en la tabla 9.

*La intervención de la vegetación en todo el tramo de las actividades de instalación de postes y la línea eléctrica debe considerar **todas las medidas de precaución por su ubicación en las áreas destinadas a protección y conservación del río Atrato.***

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Se deberá considerar que los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser objeto de comercialización siguiendo todos los aspectos de ley y comunitarios que apliquen y que llegado el caso de requerir movilización de los mismos, se deberá tramitar su respectivo permiso de movilización. Se optaran como usos permitidos el empleo de la madera dentro de las actividades de la obra así como la donación o uso de la madera por la comunidad involucrada.

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal único de 1444 individuos correspondientes a un volumen total de 1083.02 m³ cuyas especies, cantidades y volúmenes se detallan a continuación:

Tabla 8. Relación de especies autorizadas

Nombre Común	Nombre Científico	No. Ind	V Bruto
Carbonero	<i>Albizia sp.</i>	23	7,61
Lombricero	<i>Alchornea sp.</i>	12	7,87
Caracoli	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	4	0,58
Arroz con coco	<i>Andira inermis Kunth</i>	15	15,92
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg</i>	14	10,23
Chungo	<i>Astrocaryum standleyanum L.H. Bailey</i>	2	0,04
Taparo	<i>Attalea allenii H.E. Moore</i>	4	0,10
Memecucu	<i>Brosimum guianense Huber ex Ducke</i>	41	8,45
Resbala mono	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	2	0,52
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense Cambess.</i>	17	3,56
Guino	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>	58	17,18
Chacara	<i>Cassia fistula L.</i>	5	4,57
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	111	73,64
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	71	16,69
Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	28	54,99
Paco	<i>Cespedesia spathulata Planch.</i>	2	0,65
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	19	39,53
Mangle duro	<i>Cynometra martiana Baill.</i>	29	14,31
Noli	<i>Elaeis oleifera (Kunth) Cortés</i>	2	0,65
Guasco	<i>Eschweilera integrifolia (Ruiz & Pav.) R.Knuth</i>	83	37,22
Murapo	<i>Euterpe oleracea Mart.</i>	6	0,22
Higueron	<i>Ficus sp.</i>	39	111,75
Puntadelira	<i>Ficus sp.</i>	2	0,01
Higuelo	<i>Ficus sp.</i>	2	0,12
Matapalo	<i>Ficus sp.</i>	4	10,15
Jagua	<i>Genipa americana L.</i>	19	5,79
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis Cuatrec.</i>	22	13,83
Guamo	<i>Inga sp.</i>	21	6,91
Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	2	2,20
Escubillo	<i>Lacmellea sp.</i>	1	0,02
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii Planch. & Triana</i>	43	98,83
Caidita	<i>Nectandra membranacea Griseb.</i>	64	25,43
Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	8	5,46
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	1	0,08

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre Científico	No. Ind	V Bruto
Yaya	<i>Oxandra panamensis</i> R.E. Fr.	14	2,13
Salero	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	1	0,94
Vela	<i>Parmentiera stenocarpa</i> Dugand & L.B.Sm.	5	9,08
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (willd) kuntze	97	76,57
Bambuo	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	151	137,77
Lechero	<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	59	46,69
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	72	90,06
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i> Lf.	61	8,18
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	27	2,54
Bolenillo	<i>Talauma</i> sp.	27	35,86
Guayabillo	<i>Terminalia</i> sp.	30	25,02
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	6	0,15
Barasanta	<i>Triplaris americana</i> L.	6	4,25
Nuanamo	<i>Virola</i> sp.	60	25,30
Sangre gallo	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	1	0,01
Tachuelo	<i>Zanthoxylum</i> sp.	51	23,36
Total		1444	1083,02

Centro de acopio y rutas posibles:

No se definen coordenadas de los centros de acopio puesto que los productos resultantes del aprovechamiento serán repicados en sitios dentro del proyecto o zonas boscosas cercanas con el fin de dar soporte orgánico al suelo o utilizados en obras y trabajos de la comunidad, salvo algunos usos comerciales. El usuario no determina si se realizará centro de acopio previo a la utilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

Restricciones:

No se podrá ejecutar el aprovechamiento forestal hasta tanto el usuario no allegue la resolución de MADS donde se otorgue la **sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2° de 1959** para el área de intervención.

No se considera viable otorgar autorización del aprovechamiento para los 9 individuos que se desistieron mediante comunicado No. 0587 del 31 de enero de 2020.

Tabla 9. Especies no autorizadas

Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Vol. Bruto
Mecedo	Sp2	7	0.10
Melao	<i>Melinis Minutiflora</i> *	2	0.02

*Especie de crecimiento con hábito herbáceo, presenta inconsistencia.

Debido a su cercanía con el Río Atrato, la intervención de la vegetación en todo el tramo de las actividades de instalación de postes y la línea eléctrica debe considerar todas las medidas de precaución por su ubicación en las áreas destinadas a protección y conservación del río.

Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá considerar el traslado de la regeneración natural principalmente es especie con veda o algún grado de amenaza contempladas en el análisis de la información del presente informe.

En caso de encontrarse individuos a intervenir con presencia de epifitas, no se podrá adelantar su aprovechamiento forestal hasta tanto no se realicen las medidas de manejo de traslado y reubicación.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-27

Hora: 12:39:55

Folios: 0

La madera producto del aprovechamiento podrá comercializarse siguiendo todos los aspectos de ley y comunitarios que apliquen y que llegado el caso de requerir movilización de los mismos, se deberá tramitar su respectivo permiso de movilización. Se optaran como usos permitidos el empleo de la madera dentro de las actividades de la obra así como la donación o uso de la madera por la comunidad involucrada.

No podrá realizarse quema de productos o residuos resultantes del aprovechamiento.

En caso de necesitar movilizar la madera el usuario debe solicitar SUNL.

Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Tabla 10. Prescripciones para manejo forestal

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones		No Aplica		
Liberación y corte de lianas		Aplica		
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales		Aplica		
Reubicación de regeneración de especies deseables		Aplica		
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)		Aplica		
Conservación de áreas de retiro		Aplica		
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)		Aplica	No aplica	No aplica compensación, solo reposición
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas		No aplica		
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor		No aplica		
Cortes cercanos al suelo		Aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		No aplica		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre		Aplica		
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)		Aplica		
Otras: (Cuales)				

Término para el aprovechamiento:

Se recomienda un término de ocho (8) meses de vigencia para el aprovechamiento.

22

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

Por tratarse de una cantidad baja de volumen de aprovechamiento, se recomienda presentar **informe final** de actividades de aprovechamiento, donde se determine los volúmenes y especies aprovechadas, así como los avances en las actividades de compensación y la reubicación de regeneración natural deseada.

En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:

- **Compensación impuesta**

Usuario deberá allegar el Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 256 del 22/02/18 considerando, preferiblemente, las áreas prioritarias para la inversión en compensación de CORPOURABÁ las cuales fueron adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017.

Se recomienda **otorgar plazo de dos (2) meses** para la entrega del Plan de Compensación teniendo en cuenta el área, número de individuos aprovechados y ecosistemas afectados, además de las áreas con equivalencia ecosistémica, se deben considerar zonas asociadas a remanentes de bosque denso, bosques riparios, nacedores y/o rondas de ríos y cauces, las cuales se recomienda se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, y/o demás variables que contemple la resolución.

Se deberá considerar dentro del plan de compensación presentado, la reposición de especies en veda y la inclusión de especies nativas que contengan calificación en algún grado de amenaza descritas en el presente informe.

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima TM	31.586	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1.25	
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1.65	
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	

Nombre científico	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Albizia sp.	7,61	\$ 48.084	\$ 365.920
Alchornea sp.	7,87	\$ 48.084	\$ 378.422
Anacardium excelsum	0,58	\$ 57.297	\$ 33.232
Andira inermis	15,92	\$ 57.297	\$ 912.162
Artocarpus altilis	10,23	\$ 48.084	\$ 91.900
Astrocaryum standleyanum	0,04	\$ 48.084	\$ 1.923
Attalea allenii	0,1	\$ 8.084	\$ 4.808
Brosimum guianense	8,45	\$ 48.084	\$ 406.310
Bursera simaruba	0,52	\$ 57.297	\$ 9.794
Calophyllum brasiliense	3,56	\$ 7.297	\$ 03.976
Carapa guianensis	17,18	\$ 57.297	\$ 984.356

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre científico	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
<i>Cassia fistula</i>	4,57	\$ 48.084	\$ 19.744
<i>Cecropia peltata</i>	73,64	\$ 48.084	\$ 3.540.910
<i>Cedrela odorata</i>	16,69	\$ 70.457	\$.175.935
<i>Ceiba pentandra</i>	54,99	\$ 57.297	\$ 3.150.742
<i>Cespedesia spathulata</i>	0,65	\$ 57.297	\$ 37.243
<i>Chrysophyllum cainito</i>	39,53	\$ 57.297	\$ 2.264.936
<i>Cynometra martiana</i>	14,31	\$ 57.297	\$ 819.915
<i>Elaeis oleifera</i>	0,65	\$ 8.084	\$ 31.255
<i>Eschweilera integrifolia</i>	37,22	\$ 8.084	\$.789.688
<i>Euterpe oleracea</i>	0,22	\$ 8.084	\$ 0.578
<i>Ficus sp.</i>	122,03	\$ 8.084	\$ 5.867.697
<i>Genipa americana</i>	5,79	\$ 7.297	\$ 31.748
<i>Hieronyma chocoensis</i>	13,83	\$ 8.084	\$ 665.002
<i>Inga sp.</i>	6,91	\$ 48.084	\$ 32.261
<i>Jacaranda copaia</i>	2,2	\$ 7.297	\$ 126.053
<i>Lacmellea sp.</i>	0,02	\$ 8.084	\$ 962
<i>Luehea seemannii</i>	98,83	\$ 48.084	\$.752.147
<i>Nectandra membranacea</i>	25,43	\$ 8.084	\$.222.777
<i>Ochroma pyramidale</i>	5,46	\$ 7.297	\$ 312.840
<i>Ormosia sp.</i>	0,08	\$ 48.084	\$ 3.847
<i>Oxandra panamensis</i>	2,13	\$ 8.084	\$ 02.419
<i>Pachira aquatica</i>	0,94	\$ 8.084	\$ 45.199
<i>Parmentiera stenocarpa</i>	9,08	\$ 8.084	\$ 36.603
<i>Pentaclethra macroloba</i>	76,57	\$ 7.297	\$.387.203
<i>Pterocarpus officinalis</i>	137,77	\$ 48.084	\$.624.540
<i>Sapium glandulosum</i>	46,69	\$ 48.084	\$.245.044
<i>Spondias mombin</i>	90,06	\$ 7.297	\$.160.135
<i>Symphonia globulifera</i>	8,18	\$ 7.297	\$ 468.686
<i>Tabebuia rosea</i>	2,54	\$ 7.297	\$ 145.533
<i>Talauma sp.</i>	35,86	\$ 8.084	\$.724.294
<i>Terminalia sp.</i>	25,02	\$ 8.084	\$.203.063
<i>Theobroma cacao</i>	0,15	\$ 48.084	\$ 7.213
<i>Triplaris americana</i>	4,25	\$ 8.084	\$ 204.357
<i>Virola sebifera</i>	0,01	\$ 7.297	\$ 573
<i>Virola sp.</i>	25,3	\$ 8.084	\$.216.527
<i>Zanthoxylum sp.</i>	23,36	\$ 8.084	\$ 1.123.243
MP = $\Sigma(TAFMi \times Vopi)$			\$ 55.563.718

Tabla 10. Cálculo de la tasa por aprovechamiento

Conclusiones:

La presente solicitud de aprovechamiento forestal único realizada por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA" se realiza con el fin de interconectar eléctricamente los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte mediante el establecimiento de una línea de transmisión inferior a los 50 kV, razón por la cual no requiere trámite de licenciamiento ambiental.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Este aprovechamiento forestal único se adelanta según lo contemplado en el decreto 1076 de 2015, donde el artículo 2.2.1.1.5.1 sección 5 en su literal a dispone que solo se podrán adelantar este tipo de aprovechamiento en proyecto que posean razones de utilidad pública e interés social, de igual manera no requiere la realización de la consulta previa al ser solicitado por la misma COCOMACIA.

El aprovechamiento forestal se solicita para un total de 32 km de los 68 km aproximados que posee dicha línea de transmisión, con un ancho de 12 para un área total de aprovechamiento de 38.4 ha.

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar autorización del aprovechamiento forestal único para un total 1444 individuos correspondientes a un volumen de 1083.02 m³. Las especies, número de individuos y volúmenes respectivos se detallan en la tabla 8.

No se considera viable otorgar autorización del aprovechamiento forestal único de nueve (9) individuos con volumen de 0.12 m³ que no fueron identificados y que mediante comunicado No. 0587 del 31 de enero de 2020, el usuario manifiesta su desistimiento, dichos individuos se relacionan a en la tabla 9.

*No se podrá ejecutar el aprovechamiento forestal hasta tanto el usuario no allegue la resolución de MADS donde se otorgue la **sustracción del Área de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2° de 1959** para el área de intervención, basado en lo aclarado según el concepto radicado 2572 del 03 de mayo de 2018 por parte del MADS.*

*Se recomienda otorgar **plazo de dos meses** para la entrega del **Plan de Compensación** teniendo en cuenta el área, número de individuos aprovechados y ecosistema afectado, además de las áreas con equivalencia ecosistémicas, se deben considerar zonas asociadas a remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosques ripario, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, las cuales se recomienda se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, y/o demás variables que contemple la resolución*

Se recomienda otorgar un plazo de 8 meses para el aprovechamiento y se solicita entrega de informe final.

La intervención de la vegetación en todo el tramo de las actividades de instalación de postes y la línea eléctrica debe considerar todas las medidas de precaución por su ubicación en las áreas destinadas a protección y conservación del río Atrato.

Los productos maderables resultantes del aprovechamiento podrán ser usados en el desarrollo de la obra o utilizados por la comunidad. En caso de que decidan su comercialización se deberán seguir todos los aspectos de ley y comunitarios que apliquen y que llegado el caso de requerir movilización de los mismos, se deberá tramitar su respectivo permiso de movilización. Se optaran como usos permitidos el empleo de la madera dentro de las actividades de la obra así como la donación o uso de la madera por la comunidad involucrada.

En cuanto a los productos y residuos resultantes del aprovechamiento forestal el usuario no podrá realizar en ningún caso actividades de quema y deberá presentar informe sobre uso y destino.

En caso de requerir movilización de la madera el usuario deberá solicitar los respectivos salvoconductos.

*Usuario deberá cancelar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable por valor de **\$ 55.563.718.***

Adicional a ello se profirió el informe técnico N° 400-08-02-01-2287 del 23 de noviembre 2020, a través del cual se evaluó el Plan de Compensación presentado mediante oficio N° 200-34-01.596149 del 19 de noviembre de 2020, indicando:

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Conclusiones

El presente plan allegado por el usuario no cumple con los términos de referencia o lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente biótico, el cual fue acogido por el MADS mediante resolución No. 0256 de 2018, por tanto, se solicitará al usuario presentar un nuevo plan de compensación que cumpla dichas exigencias.

Respecto a las observaciones del presente manual se tiene las siguientes:

- Los objetivos deberán estar orientados de tal manera que puedan ser evaluados y cuantificados en el tiempo por medio de indicadores que determinen el cumplimiento de las metas establecidas.
 - El área a compensar por la afectación generada por aprovechamiento forestal único es diferente a la compensación impuesta por el MADS en ocasión a la sustracción de área de Ley 2ª de 1959. Por tanto, no se acepta el área propuesta.
 - El plan no responde los interrogantes descritos en el manual respecto a los 4 aspectos fundamentales del mismo a saber: ¿Qué compensar?, ¿Cuánto compensar?, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?.
 - Sobre que compensar: se deberá allegar información de las coberturas naturales intervenidas objeto de compensación, adicionalmente se deberá considerar que las coberturas no naturales o aprovechamiento de árboles aislados serán objeto de reposición con proporción según su categoría de amenaza.
 - Sobre cuanto compensar: se deberá allegar las memorias de los cálculos realizados para la obtención del área a compensar (factor de compensación por cobertura que incluya base de datos de individuos por cobertura para la obtención de la categoría de amenaza de las especies por cobertura y el coeficiente de mezcla por cobertura) tal como lo establece el manual de compensación del Componente Biótico.
 - Sobre donde compensar: se deberá establecer los criterios de selección del área basado en lo estipulado en manual capítulo 5.3. Tener presente las condiciones del área, sus frecuencias en las inundaciones periódicas y las implicaciones en las especies, mantenimiento y manejo.
 - Sobre como compensar: Definir de manera clara las acciones, modos, mecanismos y formas de presentación e implementación de la compensación acorde a lo establecido en el manual.
 - El Usuario deberá incluir la reposición de la especie en veda autorizada (58 individuos de *Carapa guianensis* en proporción 1:10, para un total de 580 individuos de esta especie) y se recomienda la inclusión de especies nativas que contengan calificación en algún grado de amenaza.
 - Incluir diferentes especies nativas (maderas no preciosas) que aumenten el valor ecológico del programa, lo anterior en armonía con lo determinado en los objetivos y justificación del programa.
 - Respecto a la tenencia de la tierra, se deberá considerar que adicional al acuerdo pactado entre las partes (Energizando y Comunidad San Bernardo) es necesario allegar documento que demuestre que el Consejo Comunitario Mayor (COCOMACIA), está de acuerdo con el proceso y se compromete a mantener el área, de igual manera que el área no cuenta con tradición familiar en la propiedad y es un área de manejo colectivo de la comunidad.
 - Se requiere aclaración respecto a la especie *Polvillo* en cuanto a si se refiere a la especie descrita (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose), o si se hace alusión a la especie *Tabebuia serratifolia*.
 - El plan de compensación deberá evaluar claramente las condiciones de inundación del área y las medidas que se implementaran para evitar que los procesos de inundación afecten las especies a establecer, de igual manera deberá demostrar que estas especies si están adaptadas a estas condiciones de sitio.
- Esto basado en la información de campo.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- *El programa de mantenimiento y seguimiento de deberá basar en el cumplimiento de metas e indicadores claros durante un periodo de al menos 4 años posterior el establecimiento.*
- *Presentar una caracterización del predio más detallada donde se incluya como mínimo información asociada a las coberturas existentes (Metodología CORINE Land Cover), ecosistemas según el Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, IDEAM 2017 escala 1:100000, y presentar cartografía del área seleccionada para el desarrollo de la compensación.*
- *Si se insiste en el Plan de compensación como una reforestación, deberán precisar el manejo de las condiciones ambientales (propias de humedales) vs las prácticas silviculturales adecuadas para estos ecosistemas ya que los planteamientos presentados no son apropiados para este tipo de ecosistemas).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina "*Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*"

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, se adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para la jurisdicción de CORPOURABA, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-27 Hora: 12:39:55 Folios: 0

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección al medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del estado social de derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del ser humano, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra amparado de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Es así, como la carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamentando y creando organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Con referencia a la competencia, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales 9 y 12 establece cuales son las funciones que tiene CORPOURABA, como Autoridad ambiental; razón por la cual, tiene la injerencia en pronunciarse con relación a la cesión solicitada por el recurrente a favor de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, del trámite de aprovechamiento forestal único iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0053 del 30 de enero de 2020.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental se encuentra en trámite y que se allegó la solicitud de cesión suscrita por ambas partes, se procederá a autorizar la misma a favor de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7.

Con relación al aprovechamiento forestal único

CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente; para este caso en particular el Consejo Comunitario Mayor De La Asociación Campesina Integral Del Atrato-Cocomacia, identificado con Nit 800.010.775-4, adjunto matrícula inmobiliaria N° 011-11220 y Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, por medio de la cual, el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria, tituló en calidad de "TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS" los territorios baldíos ocupados colectivamente por las comunidades negras organizadas en el Consejo comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA", localizados en la Cuenca Media del Rio Atrato, en jurisdicción de los municipios de Quibdó, Bojaya y Atrato en el Departamento del Chocó y Vigía Del Fuerte, Murindó y Urrao en el Departamento de Antioquia.

Con relación a veda regional o nacional a las especies a aprovechar:

Una vez evaluada la información allegada y verificado en campo, se evidencio la especie Guino (*Carapa guianensis* Aubl), presenta veda regional; para lo cual el recurrente deberá presentar dentro del plan de compensación la reposición de la misma, en cumplimiento con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto 210-2019, el cual dispone:

Artículo 125. *Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

Parágrafo 2°. *Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.*

En cuanto al análisis cartográfico N° 200-08-02-02-0489 del 20 de febrero de 2020, se determinó que el proyecto se encuentra en área de reserva forestal del pacifico Ley 2ª de 1959, las cuales a su vez hacen parte de terrenos colectivos y que por tal condición, el aprovechamiento de los recursos naturales posee restricciones y se deberá tramitar ante

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS la sustracción de dichas áreas, tal como lo indica el artículo 2 de la Resolución N° 1526 del 03 de septiembre de 2012

ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA PARA LA SUSTRACCIÓN. *Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.*

En consecuencia, la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, adjunto al presente tramite Resolución N° 1001 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrae de manera definitiva un Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "interconexión Eléctrica Casa Bomba-Murindó-Vigía del Fuerte", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia

Con relación al plan de compensación

Una vez evaluado el plan de compensación presentado con Radicado No 200-03-50-01-0053 del 30 de enero de 2020 se evidencio que no cumple con los términos de referencia y/o lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente biótico, establecidos por el MADS mediante resolución No. 0256 de 2018, por tanto, deberá presentar un nuevo Plan de Compensación en un plazo de dos (meses), e incluir la reposición de la especie en veda autorizada y la inclusión de especies nativas que contengan calificación en algún grado de amenaza descritas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0533 del 25 de febrero de 2020, de 1 a 6, es decir por la tala de 135 árboles, se requiere la siembra de 810, garantizando la supervivencia del 90%.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, a desarrollarse en el predio colectivo de las comunidades negras identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-11220, adquirido mediante Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, ubicado en jurisdicción de los municipios de Vigía Del Fuerte y Murindó, en un área a intervenir de 38.4 ha, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del trámite de aprovechamiento forestal único iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0053 del 30 de enero de 2020, a favor de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a desarrollarse en el predio colectivo de las comunidades negras identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-11220, adquirido mediante Resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, ubicado en jurisdicción de los municipios de Vigía Del Fuerte y Murindó, en un área a intervenir de 38.4 ha, de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	No. Ind	V Bruto
--------------	-------------------	---------	---------

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre Científico	No. Ind	V Bruto
Carbonero	<i>Albizia sp.</i>	23	7,61
Lombricero	<i>Alchomea sp.</i>	12	7,87
Caracolí	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	4	0,58
Arroz con coco	<i>Andira inermis Kunth</i>	15	15,92
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zom) Fosberg</i>	14	10,23
Chungo	<i>Astrocaryum standleyanum L.H. Bailey</i>	2	0,04
Taparo	<i>Attalea allenii H.E. Moore</i>	4	0,10
Memecucu	<i>Brosimum guianense Huber ex Ducke</i>	41	8,45
Resbala mono	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	2	0,52
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense Cambess.</i>	17	3,56
Guino	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>	58	17,18
Chacara	<i>Cassia fistula L.</i>	5	4,57
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	111	73,64
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	71	16,69
Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	28	54,99
Paco	<i>Cespedesia spathulata Planch.</i>	2	0,65
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	19	39,53
Mangle duro	<i>Cynometra martiana Baill.</i>	29	14,31
Nolí	<i>Elaeis oleifera (Kunth) Cortés</i>	2	0,65
Guasco	<i>Eschweilera integrifolia (Ruiz & Pav.) R.Knuth</i>	83	37,22
Murapo	<i>Euterpe oleracea Mart.</i>	6	0,22
Higueron	<i>Ficus sp.</i>	39	111,75
Puntadelira	<i>Ficus sp.</i>	2	0,01
Higuelo	<i>Ficus sp.</i>	2	0,12
Matapalo	<i>Ficus sp.</i>	4	10,15
Jagua	<i>Genipa americana L.</i>	19	5,79
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis Cuatrec.</i>	22	13,83
Guamo	<i>Inga sp.</i>	21	6,91
Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	2	2,20
Escubillo	<i>Lacmellea sp.</i>	1	0,02
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii Planch. & Triana</i>	43	98,83
Caidita	<i>Nectandra membranacea Griseb.</i>	64	25,43
Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	8	5,46
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	1	0,08
Yaya	<i>Oxandra panamensis R.E. Fr.</i>	14	2,13
Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	1	0,94
Vela	<i>Parmentiera stenocarpa Dugand & L.B.Sm.</i>	5	9,08
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba (Willd) Kuntze</i>	97	76,57
Bambúo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>	151	137,77
Lechero	<i>Sapium glandulosum (L.) Morong</i>	59	46,69
Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	72	90,06
Tometo	<i>Symphonia globulifera Lf.</i>	61	8,18
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	27	2,54
Bolenillo	<i>Talauma sp.</i>	27	35,86
Guayabillo	<i>Terminalia sp.</i>	30	25,02
Cacao	<i>Theobroma cacao L.</i>	6	0,15
Barasanta	<i>Triplaris americana L.</i>	6	4,25
Nuanamo	<i>Virola sp.</i>	60	25,30
Sangre gallo	<i>Virola sebifera Aubl.</i>	1	0,01

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre Científico	No. Ind	V Bruto
Tachuelo	Zanthoxylum sp.	51	23,36
Total		1444	1083,02

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el Plan de Manejo Forestal, para la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada (motosierras de alto cilindraje), para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Liberación y corte de lianas	Aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	Aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Aplica
Conservación de áreas de retiro	Aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Aplica
Cortes cercanos al suelo	Aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica

ARTÍCULO CUARTO. De la localización: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 38.4 ha, en el predio con matrícula inmobiliaria N° 011-11220, adquirido mediante Resolución N° 4566 del 29 de diciembre de 1997, con una extensión de 695.245 has-1124 m², (de las cuales 525.664 has -0458 m² pertenecen a Chocó y 169.58 has-0666 m² pertenecen Antioquia), ubicado en los municipio de Vigía Del Fuerte y Murindó, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas Decimales					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de Inicio Vigía	6.59302778			-76.89486111		
Punto final Murindó	6.97498329			-76.81680435		

ARTÍCULO QUINTO. De la vigencia de la autorización: La presente autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por un término de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO SEXTO. La la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional En Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

2. Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá considerar el traslado de la regeneración natural principalmente es especie con veda o algún grado de amenaza contempladas en el análisis de la información del presente informe.
3. En caso de encontrarse individuos a intervenir con presencia de epifitas, no se podrá adelantar su aprovechamiento forestal hasta tanto no se realicen las medidas de manejo de traslado y reubicación.
4. Debido a su cercanía con el Río Atrato, la intervención de la vegetación en todo el tramo de las actividades de instalación de postes y la línea eléctrica debe considerar todas las medidas de precaución por su ubicación en las áreas destinadas a protección y conservación del río.

Parágrafo. De las obligaciones. La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Final; el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional En Línea (SUNL) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre científico	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
<i>Albizia sp.</i>	7,61	\$ 48.084	\$ 365.920
<i>Alchornea sp.</i>	7,87	\$ 48.084	\$ 378.422
<i>Anacardium excelsum</i>	0,58	\$ 57.297	\$ 33.232
<i>Andira inermis</i>	15,92	\$ 57.297	\$ 912.162
<i>Artocarpus altilis</i>	10,23	\$ 48.084	\$ 491.900
<i>Astrocaryum standleyanum</i>	0,04	\$ 48.084	\$ 1.923
<i>Attalea allenii</i>	0,1	\$ 48.084	\$ 4.808
<i>Brosimum guianense</i>	8,45	\$ 48.084	\$ 406.310
<i>Bursera simaruba</i>	0,52	\$ 57.297	\$ 29.794
<i>Calophyllum brasiliense</i>	3,56	\$ 57.297	\$ 203.976
<i>Carapa guianensis</i>	17,18	\$ 57.297	\$ 984.356
<i>Cassia fistula</i>	4,57	\$ 48.084	\$ 219.744
<i>Cecropia peltata</i>	73,64	\$ 48.084	\$ 3.540.910
<i>Cedrela odorata</i>	16,69	\$ 70.457	\$ 1.175.935
<i>Ceiba pentandra</i>	54,99	\$ 57.297	\$ 3.150.742
<i>Cespedesia spathulata</i>	0,65	\$ 57.297	\$ 37.243
<i>Chrysophyllum cainito</i>	39,53	\$ 57.297	\$ 2.264.936
<i>Cynometra martiana</i>	14,31	\$ 57.297	\$ 819.915
<i>Elaeis oleifera</i>	0,65	\$ 48.084	\$ 31.255
<i>Eschweillera integrifolia</i>	37,22	\$ 48.084	\$ 1.789.688
<i>Euterpe oleracea</i>	0,22	\$ 48.084	\$ 10.578
<i>Ficus sp.</i>	122,03	\$ 48.084	\$ 5.867.697
<i>Genipa americana</i>	5,79	\$ 57.297	\$ 331.748
<i>Hieronyma chocoensis</i>	13,83	\$ 48.084	\$ 665.002
<i>Inga sp.</i>	6,91	\$ 48.084	\$ 332.261
<i>Jacaranda copaia</i>	2,2	\$ 57.297	\$ 126.053
<i>Lacmellea sp.</i>	0,02	\$ 48.084	\$ 962
<i>Luehea seemannii</i>	98,83	\$ 48.084	\$ 4.752.147
<i>Nectandra membranacea</i>	25,43	\$ 48.084	\$ 1.222.777
<i>Ochroma pyramidale</i>	5,46	\$ 57.297	\$ 312.840
<i>Ormosia sp.</i>	0,08	\$ 48.084	\$ 3.847
<i>Oxandra panamensis</i>	2,13	\$ 48.084	\$ 102.419
<i>Pachira aquatica</i>	0,94	\$ 48.084	\$ 45.199
<i>Parmentiera stenocarpa</i>	9,08	\$ 48.084	\$ 436.603
<i>Pentaclethra macroloba</i>	76,57	\$ 57.297	\$ 4.387.203

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre científico	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
<i>Pterocarpus officinalis</i>	137,77	\$ 48.084	\$ 6.624.540
<i>Sapium glandulosum</i>	46,69	\$ 48.084	\$ 2.245.044
<i>Spondias mombin</i>	90,06	\$ 57.297	\$ 5.160.135
<i>Symphonia globulifera</i>	8,18	\$ 57.297	\$ 468.686
<i>Tabebuia rosea</i>	2,54	\$ 57.297	\$ 145.533
<i>Talauma sp.</i>	35,86	\$ 48.084	\$ 1.724.294
<i>Terminalia sp.</i>	25,02	\$ 48.084	\$ 1.203.063
<i>Theobroma cacao</i>	0,15	\$ 48.084	\$ 7.213
<i>Triplaris americana</i>	4,25	\$ 48.084	\$ 204.357
<i>Virola sebifera</i>	0,01	\$ 57.297	\$ 573
<i>Virola sp.</i>	25,3	\$ 48.084	\$ 1.216.527
<i>Zanthoxylum sp.</i>	23,36	\$ 48.084	\$ 1.123.243
$MP = \Sigma(TAFMi \times Vopt)$			\$ 55.563.718

Parágrafo: El cobro se realizará con base en el informe final presentado por el titular de derecho ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- De la medida compensatoria. No Aprobar el plan de Compensación presentado con Rdo. No 200-03-50-01-0053 del 30 de enero de 2020, evaluado con informe técnico N° 400-08-02-01-2287 del 23 de noviembre de 2020.

ARTICULO DECIMO: Requerir a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, para que se sirva presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, acorde con los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 1. Dentro del plan de compensación presentando, deberá incluir la reposición de la especie en veda¹ autorizada y la inclusión de especies nativas² que contengan calificación en algún grado de amenaza descritas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0533 del 25 de febrero de 2020, de 1 a 6, es decir por la tala de 135 árboles, se requiere la siembra de 810, garantizando la supervivencia del 90%.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de un mantenimiento mínimo al año por el tiempo anteriormente estipulado cada año, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

¹ *Carapa guianensis* Aubl (Guino)

² *Anacardium Excelsium* (Caracoli); *Cedrela odorata* (Cedra) y *Elaeis oleifera* (Palma Noli)

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-27

Hora: 12:39:55

Folios: 0

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NEGAR el aprovechamiento de las siguientes especies, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Vol. Bruto
Mecedo	Sp2	7	0.10
Melao	Melinis Minutiflora	2	0.02

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Parágrafo 3. Los Informe Técnicos No.400-08-02-01-0533 del 25 de febrero de 2020 y 400-08-02-01-2287 del 23 de noviembre de 2020, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

Por la cual se autoriza la cesión de un trámite de aprovechamiento forestal único, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo A LA Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios públicos para conocimiento y los fines pertinentes

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4 y a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7, a través de sus representantes legales, o a quien estos autoricen en debida forma, el contenido de la presente providencia, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO -. *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		24-25 de noviembre 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		25-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165112-0024-2020